

provincia de Huelva la aplicación de una tasa de reposición del 10%? ¿Y en otros cuerpos de funcionarios de la provincia de Huelva afectados por esta medida?

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de febrero de 2012.—**María José Rodríguez Ramírez**, Diputada.

184/002097

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia, a instancia de su Diputado don Antonio Cantó García del Moral, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para la que se solicita respuesta por escrito acerca de los perjuicios causados a industrias del sector audiovisual por la modificación del régimen de compensación equitativa por copia privada, recogido en el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre de 2011.

Exposición de motivos

En el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre de 2011, en su disposición adicional décima se suprime la compensación equitativa por copia privada, prevista en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Dado que hay una serie de cánones que fueron repercutidos por los fabricantes en el precio de sus productos antes del 1 de enero de 2012, en aplicación de la ley entonces todavía vigente, una serie de distribuidores y minoristas se encuentran con que han pagado esos cánones pero a su vez ahora no pueden repercutirlo al consumidor final.

En esta situación, esos distribuidores y minoristas se encuentran en una situación de claro perjuicio económico. De hecho, algunos distribuidores han comenzado a reclamar la devolución de los cánones correspondientes al último trimestre de 2011 a los fabricantes. Y estos no saben si devolverlos o ingresarlos a las entidades de gestión.

Por todo ello se presenta la siguiente pregunta para la que se solicita respuesta por escrito.

¿Qué medidas piensa tomar el Gobierno para corregir esta situación que produce incertidumbre a los fabricantes y una pérdida económica a distribuidores y minoristas?

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de febrero de 2012.—**Antonio Cantó García del Moral**, Diputado.

184/002098

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presentan las siguientes preguntas sobre despilfarro y propaganda en la carta remitida a los pensionistas por la Ministra de Empleo y Seguridad Social, a mayor gloria de Mariano Rajoy, dirigida al Gobierno para la que se solicita respuesta escrita.

El Ministerio de Empleo y Seguridad Social ha remitido a 9,5 millones de pensionistas una carta firmada personalmente por la ministra Fátima Báñez García y con fecha de 3 de enero de 2012, en la que, además de informar a los pensionistas del incremento del 1% del conjunto de las pensiones del Sistema de Seguridad Social y para otras prestaciones públicas susceptibles de ello, como algunas derivadas de la protección familiar. Sin embargo, de los cinco párrafos de la carta, los dos últimos se dedican a recordar «el compromiso del Presidente del Gobierno, Mariano Rajoy, que se ha aprobado nada más comenzar la legislatura» y que «Este Gobierno está comprometido con el mantenimiento y mejora de nuestro Estado del Bienestar».

Este tipo de cartas ha sido históricamente objeto de controversia, cuando se confunde información con propaganda, máxime en este caso, que se produce ante la cercanía de las elecciones asturianas y andaluzas.

Por todo ello, se formulan las siguientes preguntas:

1) ¿Considera el Gobierno compatible con la ética política la carta enviada por la Ministra de Empleo y Seguridad Social a varios millones de pensionistas en la que se confunde información y propaganda a mayor gloria del Presidente del Gobierno, todo ello a escasas semanas de las elecciones asturianas y andaluzas?

2) ¿Considera el Gobierno compatible con la grave situación económica del país y con los recortes impuestos a la ciudadanía, el gasto público que supone el envío de estos millones de cartas propagandísticas?

3) ¿A cuánto asciende el coste total del envío de las cartas?

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de enero de 2012.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Diputado.

184/002099

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presentan las siguientes preguntas dirigidas al Gobierno para las que se solicita respuesta escrita.

Con el reconocimiento de los derechos de ascenso en aplicación de las modificaciones legislativa al personal de la Escala Auxiliar (EAUX) y del Cuerpo Auxiliar

de Especialistas (CAE) que son afectados por la D.A. 10ª de la Ley 39/2007 y de acuerdo con el apartado 7 de la misma a este colectivo se les ha negado el derecho a la reclasificación de oficio por la Administración, la perfección al subgrupo A1 de los trienios perfeccionados desde la fecha de antigüedad reconocida para el empleo de teniente al personal afectado por la D.A. 10ª, así como la actualización de los tiempos para Derechos pasivos contabilizándolos en el subgrupo A1 desde la fecha de la antigüedad reconocida y asignada para el empleo de teniente.

Por todo ello, se formulan las siguientes preguntas:

¿Tiene el Gobierno intención de reconocer los trienios en el subgrupo A1 al personal de la Escala Auxiliar y del Cuerpo de Especialistas del Ejército de Tierra de los Cuerpos afectados del XXXII al XXXV del a EAUX y del IX al XVI del CAE, a contabilizar desde la fecha reconocida por la Ley 39/2007 para la antigüedad de Teniente y con los efectos económicos desde la entrada en vigor de la propia Ley, tal y como se dispone en la misma?

¿Es consciente el Gobierno del perjuicio económico que se está infligiendo a estos militares al margen de los derivados por la reducción de sueldo de los funcionarios en los que se incluye también al colectivo de los militares?

¿Cuál sería el coste económico total en caso de acceder a la reclamación que reiteradamente han presentado estos militares?

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de febrero de 2012.—**José Luis Centella Gómez**, Diputado.

184/002100

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Doña M.ª Olaia Fernández Davila, Diputada del Grupo Parlamentario Mixto (BNG), al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes preguntas para las que solicita respuesta por escrito relativa a igualdad de género en la actividad laboral.

Alcanzar el objetivo de la igualdad de género en la actividad laboral ha sido desde el inicio de los años 80 una constante en la lucha del movimiento feminista y, en particular, frente de batalla de las mujeres sindicalistas que lograron introducir en las centrales sindicales la variante de género entre las reivindicaciones laborales, y también protagonizaron la denuncia de muchos casos de discriminación ante los Tribunales.

Cabe mencionar sentencias de distintas Magistraturas de Trabajo como la de la empresa Cordelerías Mar en la ciudad de Vigo, que reconocen la existencia de discriminación por razón de género en las categorías profesiona-

les puesto que mantenían la diferenciación por sexo y en esa distinción justificaban la diferencia salarial.

En relación con la discriminación y desigualdades entre hombres y mujeres en el mundo del trabajo, abunda la doctrina del Tribunal Constitucional en la década de los 80 y, resulta de gran importancia la Sentencia del Tribunal Constitucional 145/1991 en la que queda, total y absolutamente clara, la discriminación por la definición sexista de las categorías profesionales, dejando claro, asimismo, que el principio Constitucional de no discriminación en materia salarial incluye no sólo la máxima de «a igual trabajo igual salario» sino también «a igual salario por trabajo equivalente o de igual valor», según la naturaleza y condiciones de la prestación y al margen de las categorías profesionales en que se incluyan.

A pesar de la abundante Jurisprudencia que sobre esta cuestión existe en el ordenamiento jurídico español, así como en el de la Unión Europea. Y a pesar de que a través de la negociación colectiva se han dado pasos importantes en esta materia, sigue existiendo discriminación laboral por razón de género, las mujeres continúan padeciendo discriminación laboral y, sobre todo, salarial.

La diferencia salarial entre hombres y mujeres es un hecho irrefutable. Datos del INI y estudios de diferentes centrales sindicales así lo atestiguan. La ganancia media por hora trabajada continúa siendo un 30% menos que la de los hombres.

Se dan diferentes factores que condicionan el acceso de las mujeres al mercado laboral en igualdad de condiciones que los hombres, y que las perjudica a la hora de obtener la misma retribución salarial que sus compañeros.

Factores que a priori podríamos definir de estructurales y que suponen una evidente discriminación salarial. Y factores a posteriori que significan una discriminación laboral.

Entre los factores a priori podríamos incluir la edad. El salario aumenta con la edad. Las mujeres tienen una presencia relativa entre los trabajadores jóvenes que son los que cuentan con los salarios más bajos.

Nivel educativo. Cuanto mayor es el nivel educativo mayor es el salario. Tipo de contrato duración indefinida o duración determinada.

Tipo de jornada laboral. Tiempo completo o tiempo parcial.

Ocupación. Un mayor porcentaje de asalariadas se concentra en aquellas ocupaciones en que la ganancia es inferior.

Entre los factores a posteriori, resultan significativos los que se enumeran a continuación por ser causas esenciales de discriminación:

Desigual valoración de los trabajos equivalentes que realizan los hombres y las mujeres. La desvalorización del trabajo realizado por las mujeres es una realidad incontestable.

Sistemas de retribución arbitrarios. Sistemas de promoción arbitrarios. Definición sexista de categorías profesionales